



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 08 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00392-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de agosto de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CLARENA MARÍA MARÍN ROMERO
Ejecutado: BERYENITH MARCELA MUÑOZ
Radicado: 630014003008-2022-00392-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Y como el título valor- **letra de cambio**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.), aunado a que dentro del escrito de demanda el apoderado judicial indica que como prueba tiene el original del título valor.-

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, solicitó medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente;



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, a favor de **CLARENA MARÍA MARÍN ROMERO**, y a cargo de **BERYENITH MARCELA MUÑOZ**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero adeudadas en relación con el título base de ejecución:

1. Por la suma de **\$70.000.000**, por concepto de capital, representado en el título valor base de recaudo.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la máxima legal, caso en el cual se liquidará sobre esta última, desde el 10 de enero de 2022, hasta el 20 de julio de 2022
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de julio de 2022 de 2022, y hasta que se haga el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, o bajo los postulados de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.-

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la tarjeta profesional 164.976 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848fe2da2cb64877396c1d47fe0a28b4abe129301bd865ee54d06bff19ef956**

Documento generado en 17/08/2022 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>